



Resolución Gerencial Regional N° 0350 -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 OCT. 2015



VISTO, el Expediente Administrativo N°03247-2015, que contiene el Recurso de Apelación formulado por Doña **MARIA ISABEL CALLE CABANA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 8339/2014, y 0656/2015, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 8339 de fecha 30 de diciembre de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: Art. 1°.- **UBICAR**, en el cargo de Profesor a partir del 01 de enero del 2015, a doña **MARIA ISABEL CALLE CABANA**, Primera Escala Magisterial, Directora de la I.E. N° 36 de Palazuelos – Ica, jornada laboral 40 horas cronológicas, al cargo de Profesor de Aula en la I.E. N° 07 “Divino Niño Jesús” de Santiago, con 30 horas Pedagógicas;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0656 de fecha 20 de febrero de 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve: Art. 1°.- **DESIGNAR** a doña **MARIA DEL ROSARIO NAVEA MASSA**, en el cargo de Directora por un periodo de 03 años, a partir del 02 de marzo de 2015, en la I.E. N° 36 de Palazuelos-Ica;

Que, no conforme con lo resuelto, doña **MARIA ISABEL CALLE CABANA**, formula la nulidad de pleno derecho de las resoluciones antes precitadas, por estar judicializados, contraviniendo el principio de legalidad y el objeto y contenido del acto administrativo, y haber ejecutado actos administrativos de infracción penal, solicitud que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 1846-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 30 de abril del 2015, e ingresado con Registro N° 03247 de fecha 04 de mayo del 2015, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, siendo facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Art. 10° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 202° y 217° del mismo cuerpo legal, todo ello basado en la facultad tuitiva que tiene la Administración Pública, a efectos de cautelar los derechos de los administrados, de su acción tutora de oficio de la administración de encausar, y revisar sus propios actos administrativos;

Que, la pretensión de la recurrente está dirigida a la nulidad de las Resoluciones Directorales Regionales N° 8339-2014, y 0656-2015, de la Dirección Regional de Educación de Ica, por haber sido emitida en contra de la Ley, y por estar judicializado, contraviniendo el principio de legalidad;

Que, corre en autos la demanda formulada por doña **MARIA ISABEL CALLE CABANA**, ante el Primer Juzgado Civil de Ica con Exp. N° 00710-2014-0-1401-JR-CI-01-Materia Acción de Amparo, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, expediente que actualmente se encuentra en el Tribunal Constitucional, motivo por el cual





resulta necesario se suspenda su tratamiento en esta instancia de los resultados de las acciones antes indicada, de conformidad con lo establecido en el Art. 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala "Cuestión contenciosa en procedimientos administrativos. Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un procedimiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa provoca conflicto, este se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencias, en cada caso", así como el Artículo 64° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que establece: "Conflicto con la función jurisdiccional 64.1. "Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas".- 64.2. "Recibida la comunicación, y solo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento resolución podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio";

Que, el principio de legalidad constituye una autentica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos lo que también se aplica en el ámbito del derecho administrativo, razón por la cual siendo necesario el pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el fondo de la controversia del asunto que se tramita ante esta instancia administrativa, y a los efectos de evitar emitir un pronunciamiento antijurídico es procedente declarar la suspensión de la tramitación de la solicitud de Nulidad presentado por Doña MARIA ISABEL CALLE CABANA, contra las Resoluciones Directorales Regional N° 8339-2014, y 0656-2015 emitidos por la Dirección Regional de Educacion de Ica, hasta los resultados del órgano Jurisdiccional;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la suspensión del trámite de la solicitud de Nulidad formulado por Doña **MARIA ISABEL CALLE CABANA** contra la Resolución Directoral Regional N° 8339-2014, y 0656-2015, emitida por la Dirección Regional de Educacion de Ica, a instancias de los resultado del Órgano Jurisdiccional, en merito de los fundamentos descritos en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL